



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 10/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.	037987
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. Anexo: 1. Copia simple de un recibo con un sello de Correos de México. 2. Cópia certificada del escrito suscrito por el promovente de seis de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la controversia constitucional 223/2016.	038050

La primera documental fue depositada el seis de septiembre de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y ambas recibidas el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional señalada al rubro, mediante el cual desahoga el requerimiento realizado en proveído de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, al manifestar su opinión respecto del impacto que puede tener en el presente asunto la reforma de once de julio de dos mil dieciocho, a la Constitución de Morelos e informar los actos que ha realizado para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Visto lo anterior, con copia simple del escrito, **dese vista a los poderes Judicial y Legislativo, ambos de Morelos**, para que, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Poder Ejecutivo del Estado; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 10/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el primer escrito de cuenta va dirigido al expediente de la controversia constitucional 223/2016, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el presente asunto; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: ***“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”***³

No obstante lo anterior, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que lo acrediten.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Tesis 1a/J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 10/2018^{PRIMA A-54}
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016**

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos de Morelos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
C U E R D O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **incidente de incumplimiento de sentencia 10/2018**, derivado de la controversia constitucional 223/2016, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
LAMD

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.